



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (01 de agosto de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 942

FECHA	02 DE AGOSTO DE 2023
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA ICBF CZ HORMIGA
DEMANDADO	WILLIAM ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
RADICADO	865683184001-2009-00046-00

Vista la constancia que antecede y revisado el expediente, se tiene que la señora Lidia Graciela Rosero Toro, mediante apoderada judicial, el 31 de julio de 2023, allegó memorial poder a efecto de solicitar reliquidación de las cuotas alimentarias atrasadas por el señor William Antonio Álvarez Hernández, dentro del proceso de la referencia.

Ante lo expuesto, se advierte que el memorial poder allegado no cumple con lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se adjuntó prueba sumaria que acredite que se concedió mediante mensaje de datos. Por tal razón, este despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la togada.

No obstante lo anterior, se ha de indicar a la parte actora que referente a la petición de la reliquidación de las cuotas alimentarias que el demandado ha dejado de cancelar a la demandante dentro del proceso de la referencia, esta se torna improcedente en razón a que dentro del proceso que cursó en este despacho judicial trató de un asunto de investigación de paternidad el cual culminó mediante sentencia del 15 de marzo de 2010, en la que se fijaron alimentos a cargo del señor William Antonio Álvarez. En este sentido, se ha de señalar que la liquidación de las cuotas de alimentos es una obligación de parte no de esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ef52db90678e8d7bf042efe33df55d8d427c16a106d54b3694d6ef785eae6**
Documento generado en 02/08/2023 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>